

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Monotributo

Junio de 2006 1/

Por: José A. Salim*
Walter D. D'Angela**

*Director Dirección de Estudios - AFIP

**Jefe de Departamento Estudios Económicos - Dirección de Estudios - AFIP

El contenido de este trabajo es de exclusiva responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente la visión de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

1/ Esta versión reemplaza la originalmente publicada en lo referente a los resultados de recategorización.

Índice

1. Introducción	3
2. Resumen ejecutivo	4
3. Características del régimen	4
3.1. Características de los pequeños contribuyentes	4
3.2. Definición de pequeños contribuyentes	5
3.3. Principales características del régimen integrado	5
3.4. Categorización	6
3.4.1. Recategorización	8
3.5. Actividades	8
3.6. Beneficios para los contribuyentes adheridos	8
4. Implementación de régimen	9
4.1. Objetivos	9
4.2. Diseño	9
4.3. Estrategia de comunicación	9
4.4. Resultados de su implementación	10
4.4.1. Adhesiones	10
4.4.1.1. Adhesiones por categoría	10
4.4.1.2. Adhesiones por actividad económica	11
4.4.2. Costo fiscal	11
5. Evolución del régimen	11
5.1. Evolución de las adhesiones y pagos	11
5.2. Análisis de la estructura de contribuyentes por nivel de ingreso y resultado de las recategorizaciones	13
5.3. Recaudación	14
6. Conclusiones	15
Bibliografía	17

1. Introducción

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como Monotributo, fue creado en la República Argentina en el año 1998 mediante la Ley 24.977 sancionada el 3 de junio de ese año.

El régimen consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado al que se adiciona las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social.

Antes del establecimiento del régimen, los pequeños contribuyentes tributaban Impuesto a las Ganancias y las obligaciones de Seguridad Social bajo el régimen general, mediante la presentación de declaración jurada y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura. Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes cuyos ingresos fueran inferiores a \$ 144 mil anuales podían optar por revestir la calidad de Responsables no Inscriptos. Los mismos no presentaban declaraciones del impuesto y pagaban en sus compras una sobretasa del 50% de la tasa del IVA correspondiente.

Desde su implementación, el régimen simplificado sufrió dos modificaciones de consideración. La primera se realizó a través de la Ley N° 25.239 con efectos a partir de abril de 2000, y la segunda mediante la Ley N° 25.865 con efectos desde julio de 2004.

La Ley N° 25.239 cambió la concepción original del régimen en materia de recursos de la seguridad social, entre otras modificaciones. La ley anterior permitía a los responsables optar por el destino de sus aportes ya sea al sistema de capitalización (privado) o al régimen de reparto (estatal). Con la Ley N° 25.239, el aporte se destina únicamente al régimen de reparto, y sólo tienen destino al régimen de capitalización los aportes voluntarios que efectúe el contribuyente adicionalmente a la cuota obligatoria. Por otra parte, se brinda a los adheridos una cobertura médico-asistencial básica.

La Ley N° 25.865, cambió las categorías de los contribuyentes según el tipo de actividad desarrollada o el origen de sus ingresos y modificó parámetros de categorización. También aumentó la frecuencia de recategorización (de anual a cuatrimestral) y creó la figura de contribuyente eventual, que comprende a aquellos que desarrollen una actividad en forma ocasional y cuyos ingresos anuales no superen los \$ 12.000. También eliminó el régimen de empleador monotributista, debiendo este abonar, los aportes y contribuciones de sus empleados en el régimen general.

En este trabajo se exponen las principales características del régimen simplificado vigente en la Argentina, como así también la descripción del proceso de implementación y la evolución del mismo en sus casi ocho años de vigencia.

2. Resumen ejecutivo

- La implementación del régimen fue exitosa tanto en adhesiones como en el costo fiscal que implicó.
- La primera modificación del régimen (Ley N° 25.239) que cambió la concepción del mismo en materia de seguridad social desalentó el cumplimiento, a diferencia de la segunda modificación (Ley N° 25.865) que produjo un aumento de los pagos.
- La brecha entre contribuyentes activos y pagos tiende a agrandarse, lo que muestra una propensión a la morosidad de los responsables del tributo.
- Los pagos se encuentran altamente correlacionados con la actividad económica.
- La recaudación del impuesto al ser mediante cuota fija pierde participación respecto de la recaudación total.
- En el último año, la mayoría de los contribuyentes quedaron encuadrados en una categoría superior luego de la recategorización, sin embargo la estructura de adhesión por ingresos brutos no presenta modificaciones significativas.
- Prácticamente no se producen salidas del sistema hacia el régimen general como consecuencia de la subcategorización y de la estructura de adhesión. Esto erosiona las bases imponibles del IVA y del impuesto a las Ganancias con la consiguiente pérdida de recaudación, que se agrava en un contexto de crecimiento económico.

3. Características del régimen

3.1. Características de los pequeños contribuyentes

Las características particulares de los pequeños contribuyentes que hacen necesario brindarles un tratamiento diferenciado del resto son las siguientes:

- Constituyen un elevado número de contribuyentes que aportan una parte muy pequeña de recaudación.
- Poseen un deficiente nivel de organización.
- Tienen tendencia a operar en la economía informal.

- Es dificultoso imponerles obligaciones formales rigurosas.
- Cuentan con escaso asesoramiento profesional en la liquidación de tributos.

3.2. Definición de pequeños contribuyentes

A los fines de la incorporación al régimen, se consideran pequeños contribuyentes a las personas físicas que realicen ventas de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, y aquellas que integran cooperativas de trabajo y sus sucesiones indivisas, que entre otros parámetros facturen hasta \$ 72.000 anuales en el caso de prestaciones de servicios y hasta \$ 144.000 anuales para el resto de las actividades. Asimismo se encuentran comprendidas las sociedades de hecho y comerciales irregulares en la medida que tengan hasta un máximo de 3 socios.

3.3. Principales características del régimen integrado

El régimen consiste en un impuesto integrado sustitutivo del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, y cotizaciones previsionales fijas que sustituyen al aporte mensual de autónomos.

No pueden adherir al Régimen los integrantes de sociedades no comprendidas (Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, Colectivas, etc.) ni los sujetos que se desempeñen en la dirección, administración o conducción de dichas sociedades, sin perjuicio de poder adherir al régimen por otra actividad que desarrollen paralelamente.

Requisitos de adhesión:

1. Registrar en los doce meses inmediatos anteriores ingresos brutos inferiores o iguales a \$ 72.000 por locaciones y/o prestaciones de servicios o inferiores o iguales a \$ 144.000 por el resto de actividades.
2. Precio máximo unitario de venta que no supere \$ 870 sólo en el caso de cosas muebles.
3. No realizar importaciones de cosas muebles y/o servicios.
4. No superar en el período indicado los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas correspondientes a las distintas categorías previstas.

No constituye motivo de exclusión el desempeño de actividades en relación de dependencia ni la percepción de ingresos provenientes de pensiones, jubilaciones o retiros.

Los empleadores adheridos al régimen ingresan por sus trabajadores dependientes, los aportes, contribuciones y cuotas establecidos en los regímenes generales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo y Ley sobre Riesgos de Trabajo.

Los monotributistas, en su calidad de autónomos quedan encuadrados en el Régimen Previsional Público del SIJP sustituyendo el aporte mensual establecido en el SIJP para autónomos por las "cotizaciones previsionales fijas".

El pequeño contribuyente elegirá la obra social que le prestará servicios a él y a su grupo familiar en el momento de adhesión al régimen.

Están exceptuados de ingresar las "cotizaciones previsionales fijas" los menores de 18 años, los jubilados por Ley 18.037 y que reingresen a la actividad autónoma como monotributistas (excepto los que obtuvieron su jubilación por regímenes especiales, por ejemplo las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, etc.), los profesionales universitarios obligados a aportar a regímenes especiales, los empleados en relación de dependencia y los sujetos que adhieran al régimen exclusivamente en su condición de locadores de bienes muebles o inmuebles.

3.4. Categorización

Con la última modificación, se establecieron cinco categorías de contribuyentes para aquellos que realizan actividades de servicios y ocho categorías para los que realizan otras actividades, conforme a los ingresos brutos anuales, a la superficie ocupada, energía eléctrica consumida y al precio unitario de venta, que se indica a continuación:

Locaciones y/o prestaciones de servicios

Categoría	Ingresos brutos (hasta) Pesos	Superficie afectada (hasta) m ²	Energía eléctrica kw	Impuesto a ingresar (*) Pesos
A	12.000	20	2.000	33
B	24.000	30	3.300	39
C	36.000	45	5.000	75
D	48.000	60	6.700	128
E	72.000	85	10.000	210

(*) A los importes consignados deberá adicionarse el monto correspondiente a aportes jubilatorios y a la obra social que corresponda en cada caso.

Resto de actividades

Categoría	Ingresos brutos (hasta) Pesos	Superficie afectada (hasta) m ²	Energía eléctrica kw	Impuesto a ingresar (*) Pesos
F	12.000	20	2.000	33
G	24.000	30	3.300	39
H	36.000	45	5.000	75
I	48.000	60	6.700	118
J	72.000	85	10.000	194
K	96.000	110	13.000	310
L	120.000	150	16.500	405
M	144.000	200	20.000	505

(*) A los importes consignados deberá adicionarse el monto correspondiente a aportes jubilatorios y a la obra social que corresponda en cada caso.

La categorización se realiza tomando en cuenta la categoría más alta indicada por cualquiera de los parámetros.

Respecto a las restricciones que significan las magnitudes expuestas precedentemente cabe aclarar que existen determinadas actividades que por sus características necesitan tener un tratamiento especial, como por ejemplo playas de estacionamiento, garajes, clubes, gimnasios, lugares de esparcimiento, hoteles, pensiones, etc. Asimismo, a los pequeños contribuyentes agropecuarios no se les aplica la exigencia de las magnitudes físicas.

La última reforma efectuada también incluyó la creación de la categoría de contribuyente eventual. Pueden revestir dicha figura las personas físicas mayores de 18 años cuya actividad, por la característica, modo de prestación u oportunidad, se desarrolle en forma eventual u ocasional. Esta eventualidad u ocasionalidad responde al ejercicio de la actividad y no a la obtención de los ingresos que no pueden superar los \$ 12.000 en el año calendario inmediato anterior. Entre otras restricciones, el responsable no puede percibir ingresos provenientes de explotación de empresas o sociedades (aún asociaciones civiles o fundaciones), desarrollar su actividad en establecimientos o locales estables o ser empleador.

Los pequeños contribuyentes eventuales deben ingresar un pago a cuenta de la cotización previsional (\$ 35), encontrándose exento de ingresar suma alguna por el impuesto integrado. Dicho pago a cuenta consiste en el equivalente al 5% de los ingresos brutos que genera cada una de las operaciones que realizan y debe ser deducido del precio de compra e ingresado por los adquirentes de las obras, locaciones o prestaciones que efectúen o directamente por el pequeño contribuyente eventual.

3.4.1. Recategorización

El nivel de ingresos o la energía eléctrica consumida correspondiente a los últimos doce meses a la finalización de cada cuatrimestre calendario, determinan juntamente con la superficie afectada a la actividad a esa fecha la categoría en la cual el responsable debe encuadrarse conforme a la actividad desarrollada.

Están eximidos de la recategorización los que deban permanecer en la misma categoría (por no haberse modificado sus parámetros) y aquellos que hayan iniciado actividades durante el cuatrimestre.

3.5. Actividades

El régimen contempla las siguientes actividades para categorizar a los adheridos:

- Fabricantes
- Profesionales
- Oficios
- Productores agropecuarios

A diferencia de los monotributistas, el resto de los contribuyentes se inscriben en la Administración declarando su actividad económica según la clasificación y agrupación de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU. revisión 3).

3.6. Beneficios para los contribuyentes adheridos

Las ventajas para los contribuyentes son las siguientes:

- Sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en Ganancias.
- No sufren retenciones ni percepciones de IVA y Ganancias.
- No presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto.
- No necesitan llevar registros contables.
- Reducción de Aportes Autónomos.
- El régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud.

4. Implementación del régimen

4.1. Objetivos

Enmarcado en la estrategia de segmentación o estratificación de contribuyentes se diseñó el Monotributo con el objeto de:

- optimizar los recursos de la Administración Tributaria,
- promover la incorporación al sistema de contribuyentes que operan en la economía informal,
- reducir la presión fiscal indirecta y el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El primer argumento para el diseño del régimen fue que muchas veces el incumplimiento obedece a dificultades administrativas de los contribuyentes. La "informalidad involuntaria" tiene que ver con el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades.

4.2. Diseño

El proceso de implementación en la Argentina se realizó de la siguiente manera:

Se definieron las actividades involucradas y los niveles de ingresos máximos para ser considerado pequeño contribuyente y se extrajo de las declaraciones juradas de IVA y Ganancias aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales no superaban dicho límite¹.

A ese universo, se lo clasificó por tramo de ingreso y se seleccionó una muestra sobre la cual se relevaron las características distintivas de los contribuyentes de cada tramo. A partir de dicho relevamiento, se definieron las magnitudes físicas que caracterizaban a cada tramo como requisito para pertenecer al mismo, completando así la definición de los pequeños contribuyentes y las distintas categorías.

4.3. Estrategia de comunicación

Diseñados los aspectos técnicos del Monotributo, la estrategia de comunicación se basó, a través del desarrollo de una importante campaña publicitaria, en destacar los beneficios del sistema para los contribuyentes, entre los que sobresalen:

- Facilidad de cumplimiento.

¹ De los contribuyentes inscriptos en IVA, se seleccionaron aquellos responsables con ventas anuales inferiores a \$ 144 mil, mientras que de los no inscriptos se seleccionaron aquellos que informaron ingresos inferiores a dicho monto en las declaraciones juradas de Ganancias.

- Disminución de los costos para el contribuyente.
- No-sujeción a regímenes de retención.
- Seguridad y certeza de los pagos a realizar.
- Posibilidad de disponer de beneficios previsionales.

De esta manera se buscó la incorporación de contribuyentes marginales (incentivados por los beneficios previsionales) y lograr que aquellos contribuyentes inscriptos que no cumplían con sus obligaciones, tributaran al menos la cuota del régimen.

4.4. Resultados de su implementación

Los resultados obtenidos en la implementación del régimen simplificado fueron altamente satisfactorios.

4.4.1. Adhesiones

En el primer mes, las adhesiones alcanzaron a 604.598 contribuyentes, que representaban el 11,4% del total de inscriptos, lo que superó ampliamente las expectativas iniciales.

El 4,9% de las adhesiones correspondió a nuevos contribuyentes, en tanto que el 95,1% restante correspondió a contribuyentes inscriptos.

4.4.1.1. Adhesiones por categoría

El 89,2% se concentró en las tres primeras categorías, siendo la categoría 0 la de mayor concentración (36,3% de las adhesiones).

Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo)
Presentaciones por categoría
En cápitas

Categoría	Presentaciones	Participación (%)	Participación acumulada (%)
Total	604.598	100,0	
0	219.393	36,3	36,3
1	204.572	33,8	70,1
2	115.408	19,1	89,2
3	33.561	5,6	94,8
4	18.989	3,1	97,9
5	8.507	1,4	99,3
6	2.493	0,4	99,7
7	1.675	0,3	100,0

4.4.1.2. Adhesiones por actividad económica

En lo que se refiere a las adhesiones por actividad, el 93% de las adhesiones correspondió a las actividades comerciales, profesionales y servicios y oficios.

Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo)
Presentaciones por actividad
 En cápitas

Actividad	Presentaciones	Participación (%)
Total	604.598	100,0
Comercial	206.677	34,2
Profesional	122.198	20,2
Servicios/Oficios	233.376	38,6
Industrial	6.204	1,0
Agropecuaria	28.690	4,7
Otros	7.453	1,2

4.4.2. Costo fiscal

El costo fiscal fue nulo ya que la pérdida en IVA, Ganancias y Autónomos de los contribuyentes inscriptos que adhirieron al Monotributo fue compensada con la recaudación del régimen.

Sólo el 2,5% de los inscriptos en IVA adhirieron al Monotributo, los cuales ingresaban el 0,1% de la recaudación del impuesto. El 61,1% de ellos no había realizado pagos en ese año.

Respecto al Impuesto a las Ganancias, el 11,4% de los inscriptos adhirieron al régimen simplificado, mientras que su participación en la recaudación del impuesto alcanzaba sólo al 0,8%. Cabe destacar que el 83,8% de los contribuyentes inscriptos en Ganancias que adhirieron al régimen no habían realizado pagos en el año.

En lo referente al cumplimiento de obligaciones formales, como ser presentación de declaraciones juradas, los contribuyentes adheridos también presentaban un alto grado de incumplimiento.

5. Evolución del régimen

5.1. Evolución de las adhesiones y pagos

El número de contribuyentes activos presenta una tendencia creciente desde la creación del régimen.

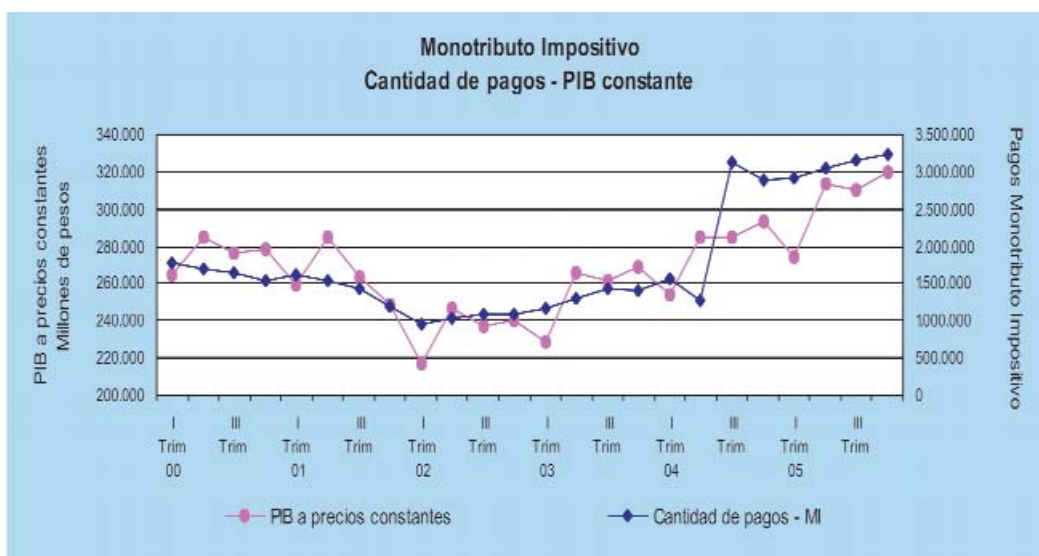
El promedio mensual de contribuyentes activos fue en el año 2005 de 1.569.124 con una tasa de crecimiento interanual de 6,6% para ese año.

**Promedio mensual de contribuyentes activos y cantidad de pagos
Años 1998 a 2005**

Período	Contribuyentes Activos		Cantidad de pagos		Relación pagos / activos (%)
	Contribuyentes activos	Variación interanual (%)	Cantidad de pagos	Variación interanual (%)	
1998	642.167	-	635.771	-	99,0
1999	849.499	32,3	604.501	-4,9	71,2
2000	1.039.399	22,4	555.716	-8,1	53,5
2001	1.225.254	17,9	480.422	-13,5	39,2
2002	1.305.456	6,5	345.937	-28,0	26,5
2003	1.425.599	9,2	440.547	27,3	30,9
2004	1.472.231	3,3	738.207	67,6	50,1
2005	1.569.124	6,6	1.029.549	39,5	65,6

En lo referente a la cantidad de pagos, el promedio mensual presentó caídas interanuales desde su creación hasta el 2003, año en que comienza a crecer, superando los guarismos del año de su implementación recién en el año 2004 con la segunda modificación del régimen (Ley N° 25.865) que dispuso una recategorización masiva en el tercer trimestre de ese año.

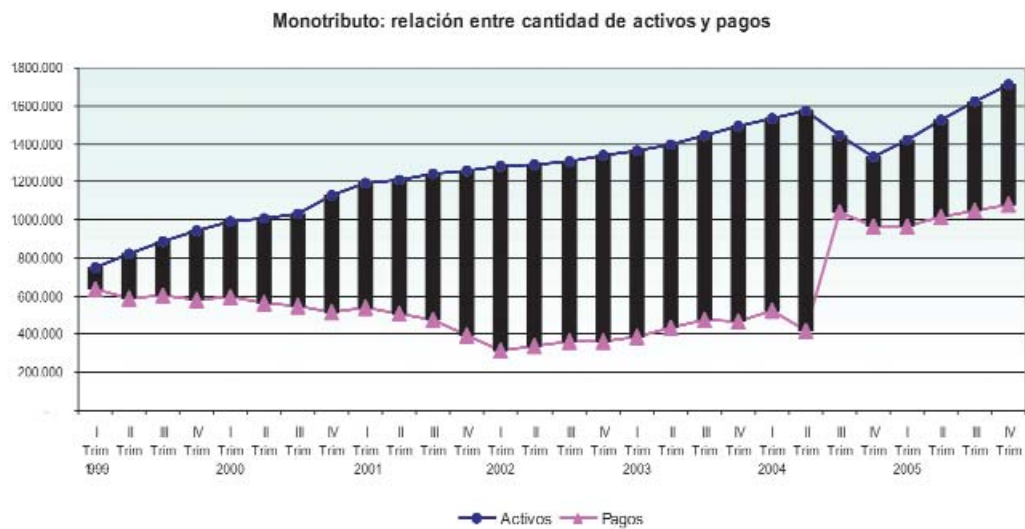
Los pagos presentan una alta correlación con la actividad económica, por lo que su evolución está asociada al ciclo económico. El coeficiente de correlación lineal entre pagos y el PIB real alcanza para el período 1998-2005 un valor de 0,77².



² El coeficiente de correlación muestra el grado de asociación lineal que tienen dos variables. Sus valores van de -1 a 1 siendo este último el que se alcanza cuando las variables están asociadas en forma perfecta y positiva.

La relación pagos-contribuyentes activos presentó una tendencia decreciente hasta el año 2004. Cabe aclarar que debido a las características de este tipo de contribuyentes, si bien existe un procedimiento de bajas, algunos podrían haber cesado sus actividades sin declararlo a la Administración Tributaria.

En la gráfica siguiente, se expone la evolución de los contribuyentes activos y pagos y la diferencia entre ambos que se podría definir como incumplimiento. Si bien la recategorización del tercer trimestre de 2004 mejoró sustancialmente la relación entre ambas variables, a partir de esa fecha, la brecha continuó ampliándose, mostrando así una característica de este tipo de contribuyentes, su bajo cumplimiento.

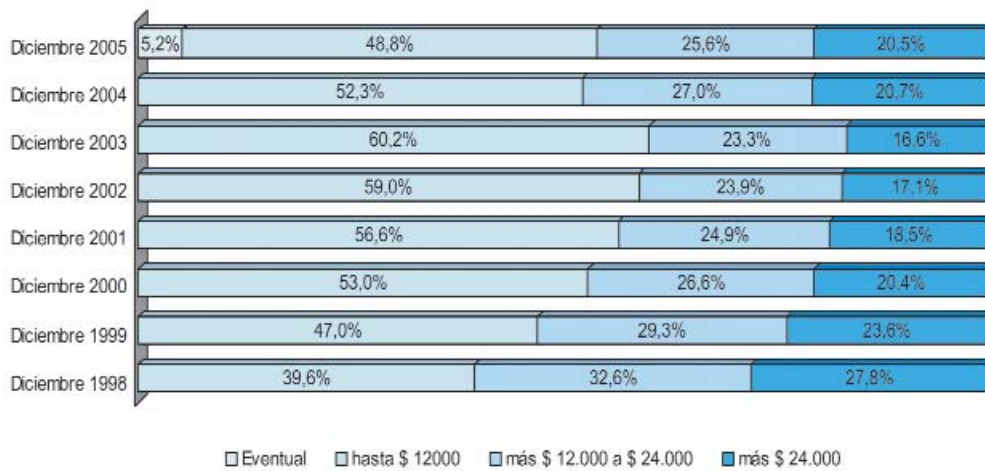


5.2. Análisis de la estructura de contribuyentes por nivel de ingreso y resultado de las recategorizaciones

La estructura de contribuyentes por nivel de ingreso se confeccionó a partir del parámetro "ingresos brutos" correspondiente a la categoría en la que se inscribieron o recategorizaron.

Del análisis de la estructura de contribuyentes del régimen según el ingreso declarado se observa que aquellos con mayores ingresos pierden participación en toda la serie respecto de los de menores ingresos. Estos pasan de 39,6% en diciembre de 1998 a 54,0% en diciembre de 2005, considerando a los eventuales y a aquellos con ingresos menores a \$ 12.000 anuales.

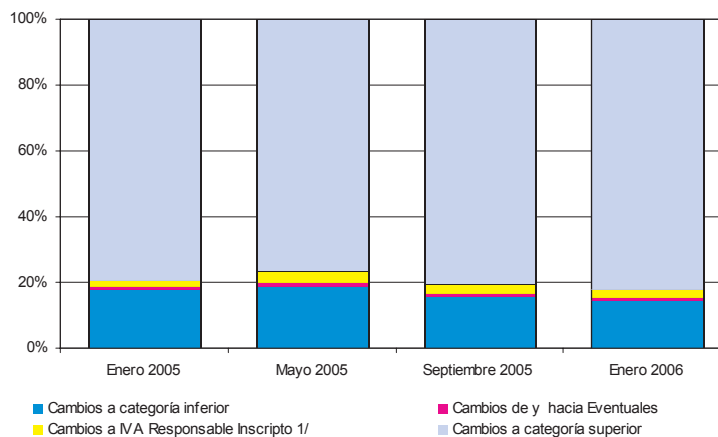
Estructura de adhesión por ingresos brutos



Observándose la movilidad producida en cada recategorización se desprende que prácticamente no existen salidas del sistema (cambios a IVA responsable inscripto), donde casi el 80% de los monotributistas declaran ingresos por debajo de los \$ 24.000 anuales, no modificándose significativamente la estructura luego de cada recategorización.

En el último año, la mayoría de los contribuyentes quedaron encuadrados en una categoría superior.

Monotributo: recategorización



^{1/} Corresponde a las bajas en Monotributo con alta en IVA del 3° Trim 2004, 1°, 2° y 3° Trim 2005.

5.3. Recaudación

A pesar de que los contribuyentes activos se incrementaron desde el inicio del régimen, los ingresos del Monotributo no acompañaron dicha tendencia.

La mayor recaudación se obtuvo en el año 2005 alcanzando \$ 1.348 millones con una participación de 1,1% en el total de Recursos Tributarios.

Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Monotributo
Recaudación años 1998 a 2005
 En millones de pesos

Período	Recaudación Monotributo			Variación interanual (%)	Participación Monotributo / Total Recursos Tributarios (%)
	Impositivo	Previsional	Total		
1998 1/	99,6	62,2	161,8		0,3
1999	385,4	276,3	661,7	309,0	1,4
2000	353,6	321,6	675,2	2,0	1,4
2001	302,4	304,3	606,6	-10,1	1,3
2002	223,3	231,3	454,5	-25,1	0,9
2003	282,7	294,7	577,4	27,0	0,8
2004	499,4	456,0	955,4	65,5	1,0
2005	756,9	591,6	1.348,5	41,2	1,1

1/ Corresponde a los meses de octubre a diciembre.

Del mismo modo que los pagos, la recaudación está relacionada con el ciclo económico, aunque con menor intensidad al ser un impuesto de cuota fija. Las caídas interanuales de la recaudación coinciden con los años de mayor disminución del PIB en términos reales. En los años 2001 y 2002 el PIB real cayó 4,4% y 10,9% respectivamente.

En lo referente a la participación del Monotributo en la recaudación total de Recursos Tributarios, el hecho de que el impuesto sea de cuota fija hace que pierda participación en los ingresos globales, a pesar de la mejora en el cumplimiento.

6. Conclusiones

La implementación del Monotributo puede considerarse exitosa, tanto en términos de adhesiones como del costo fiscal que implicó.

A pesar de que los nuevos contribuyentes fueron sólo un 4,9% de las adhesiones, la gran mayoría de los adheridos inscriptos no cumplían con sus obligaciones, lo que les permitió reincorporarse al sistema.

En materia de administración tributaria, el monotributo permitió una mejor asignación de los recursos focalizando el control en medianos y grandes, sin desatender por ello a los pequeños responsables.

En sentido contrario, debe considerarse que el régimen presenta una alta morosidad, debido a las características particulares de este tipo de contribuyentes. Por otra parte, existe una tendencia a la subcate-

haber contribuyentes que por su tamaño deberían estar en el régimen general, se erosiona la base imponible de IVA y del Impuesto a las Ganancias.

Es tarea de la Administración Tributaria evitar, mediante cruzamientos informáticos y pequeñas verificaciones, la subcategorización y reducir la morosidad, promover el cumplimiento voluntario y crear conciencia tributaria en los contribuyentes.

Bibliografía

Anuarios de Estadísticas Tributarias. Años 1998 a 2004. Dirección de Estudios de la AFIP.

Informe de Recaudación. Años 2004 y 2005. Dirección de Estudios de la AFIP.

Salim, José (2002), "Economía informal: Régimen Tributario Especial para pequeños y microempresas - Experiencias en la República Argentina", trabajo presentado en el Tercer Taller de Trabajo Regional en Tributación (Brasilia: Naciones Unidas y Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)), 3 y 5 de diciembre de 2002.

Shome, Parthasarathi (2004), "Tax Administration and the Small Taxpayer", Fondo Monetario Internacional.

Collosa, Alfredo; Duelli, Javier y Franchi, Carlos (1999), "Análisis y efectos del nuevo régimen para pequeños contribuyentes", Boletín AFIP N° 21.